



Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales

Lcdo. Ángel M. Castillo Rodríguez
Comisionado

Sra. Maureen Calderón Alera, MBA
Sub-Comisionada

"La mano amiga de los municipios"

MEMORANDO CIRCULAR NUM. 2005-10

29 de julio de 2005

**ALCALDES(A), DIRECTORES(AS) DE
RECURSOS HUMANOS, PRESIDENTES(AS)
DE LAS LEGISLATURAS MUNICIPALES**



Lcdo. Ángel M. Castillo Rodríguez
Comisionado

**PROCEDIMIENTO DE CESANTIAS
DEL PERSONAL MUNICIPAL**

Reciban un cordial saludo de parte de todo el personal que labora en la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

Este Memorando Circular se emite en cumplimiento con el deber y responsabilidad de la OCAM, de asesorar y regular los procedimientos administrativos y fiscales de los municipios, según establecido en el Capítulo Diecinueve de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "**Ley de Municipios Autónomos**".

El Artículo 11.013 de la Ley Núm. 81, supra, faculta a los municipios a establecer un Plan de Cesantías en el servicio por razones de falta de trabajo, insuficiencia de fondos o cuando se determine que un empleado está física o mentalmente incapacitado.

Según el Artículo de Ley citado, el plan deberá contener las siguientes disposiciones:

1. Las cesantías se decretarán dentro de los grupos de empleados cuyos puestos tengan el mismo título de clasificación.
2. Se considerará dentro de cada grupo, los siguiente criterios:
 - a. estatus de los empleados
 - b. productividad reflejada en las evaluaciones periódicas
 - c. hábitos de puntualidad y asistencia al trabajo
 - d. antigüedad en el servicio público

3. El Plan de Cesantías debe disponer el derecho de los empleados a ser notificados por escrito de lo siguiente:
 - a. procedimiento seguido para decretar la cesantía
 - b. criterios utilizados
 - c. derecho de apelación ante la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público (CASARH), antes conocido como JASAP.

4. Ninguna cesantía será efectiva a menos que se notifique con treinta (30) días de antelación a su efectividad.

Hemos recibido consultas respecto a si este Plan de Cesantías tiene que ser publicado en un periódico de circulación general. Esta duda surge porque el Artículo 11.002 de la ***“Ley de Municipios Autónomos”***, dispone que *“los procedimientos de reglamentación y adjudicación respecto del personal municipal, también estarán sujetos a la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como ***“Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”***”*. Este último dispone en su sección 2.1, que siempre que las agencias pretendan adoptar enmendar o derogar una regla o reglamento, deben publicar un aviso en un periódico de circulación general y darle la oportunidad a la ciudadanía a emitir comentarios sobre la propuesta reglamentación.

La determinación de decretar cesantías entre el personal municipal es un asunto de administración interna de los municipios, lo cual no afecta a la comunidad en general. Tampoco es una Regla o Reglamento sino un Plan o Procedimiento Interno, por lo que no es necesario publicar un Aviso en el periódico. No obstante, al igual que los reglamentos de personal, este Plan de Cesantías debe ser entregado a todos los empleados y funcionarios municipales o tenerlo disponible a éstos para su conocimiento.

Exhortamos a todos los municipios a dar fiel cumplimiento a estas directrices y a establecer un Plan de Cesantías, aún cuando no se estén contemplando decretar cesantías de inmediato.

De necesitar asesoramiento o asistencia técnica en la preparación del Plan de Cesantías, puede comunicarse con nuestra División Legal al 754-1600 extensiones 205 ó 206 o a la Oficina de Servicios Especializados a Municipios de ORHELA al (787) 781-4300, extensiones 2096 ó 2097.